

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

Toluca de Lerdo, México,
a 6 de febrero de 2018.
Solicitud de Información No:
00008/ SEGEGOB /IP/ 2018.

1

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 15 de enero de 2018 y con fundamento en los artículos 1, 4, 11, 12, 23, 162, 163 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 4 de mayo de 2016, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Con fundamento en los artículos de 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás relativos aplicables; solicito respetuosamente lo siguiente:

1. *Indique la fecha en que asumió el cargo de Contralora Interna de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, la Licenciada Gloria Carrillo Díaz.*
 - *La siguiente información la solicito a partir de la fecha de ingreso de la Licenciada Gloria.*
2. *Solicito copia de su título profesional*
3. *Cedula profesional*
4. *Curriculum y/o currículum vitae que avale la experiencia para ocupar y desempeñar el cargo*
5. *Nombramiento*
6. *Cuántos Procedimientos de quejas y/o denuncias se han registrado en contra de servidores públicos adscritos a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.*
7. *Cuántos Procedimientos de quejas y/o denuncias se han registrado en contra de servidores públicos adscritos a los organismos desconcentrados de la Secretaría General de Gobierno del Estado.*
8. *Por qué hechos se han registrado las quejas y/o denuncias.*

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

9. *Cuánto dura un procedimiento administrativo interno en resolverse.*
 10. *En qué sentido han sido sus resoluciones y que criterios o elementos toma en consideración para resolver.*
 11. *Si los hechos motivo de la presentación de la queja no encuadran en ninguna de las fracciones del Art. 42 de la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Público o en las previstas en el Art. 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, como es que resuelve sobre un hecho que no está tipificado como obligación a cumplir por los servidores públicos.*
 12. *Como determina la gravedad de la falta.*
 13. *Cuáles son los elementos que determinan que una falta sea grave, medianamente grave o baja.*
 14. *Solicito Información detallada sobre las quejas y/o denuncias presentadas a través del sistema de atención mexiquense.*
 15. *Requiero conocer hechos que se denuncian, fechas de los supuestos hechos, denunciante, presentadas, así como el estado que guarda el seguimiento y proceso de dicha(s) quejas y/o denuncia).*
 16. *Solicito saber qué medio de defensa tengo para inconformarme de una resolución emitida por el Órgano de Control Interno y si a través de ella puedo solicitar la suspensión temporal de la sanción impuesta por el Órgano de Control hasta en tanto no resuelva el medio de impugnación.*
- Buenas tardes respetuosamente solicito lo siguiente:*
Soy estudiante de Derecho y en un futuro me gustaría entrar en la Secretaría de la Contraloría y porque no ser Contralor

2

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”



” (sic)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 11, 12, 23, 24, 162, 163 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de la dependencia, el cual mediante oficio número 202600100/022/2018, emite la respuesta a su petición el cual se agrega al presente escrito.

Visto el acuerdo **SGG/CT/38/EX/01/2018**, dictado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 1 de febrero de 2018, con motivo de la solicitud de información número 00008/SEGGOB/IP/2018, ingresada a este Sujeto Obligado vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

"ANTECEDENTES:

1. *Que en fecha 15 de enero de 2018, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información pública, a la cual se le asignó el número de folio 00008/SEGEOB/IP/2018, en la que se solicita lo siguiente:*

"Con fundamento en los artículos de 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás relativos aplicables; solicito respetuosamente lo siguiente:

1. *Indique la fecha en que asumió el cargo de Contralora Interna de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, la Licenciada Gloria Carrillo Díaz.*
- *La siguiente información la solicito a partir de la fecha de ingreso de la Licenciada Gloria.*
2. *Solicito copia de su título profesional*
3. *Cedula profesional*
4. *Curriculum y/o curriculum vitae que avale la experiencia para ocupar y desempeñar el cargo*
5. *Nombramiento*
6. *Cuántos Procedimientos de quejas y/o denuncias se han registrado en contra de servidores públicos adscritos a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.*
7. *Cuántos Procedimientos de quejas y/o denuncias se han registrado en contra de servidores públicos adscritos a los organismos desconcentrados de la Secretaría General de Gobierno del Estado.*
8. *Por qué hechos se han registrado las quejas y/o denuncias.*
9. *Cuánto dura un procedimiento administrativo interno en resolverse.*
10. *En qué sentido han sido sus resoluciones y que criterios o elementos toma en consideración para resolver.*
11. *Si los hechos motivo de la presentación de la queja no encuadran en ninguna de las fracciones del Art. 42 de la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Público o en las previstas en el Art. 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, como es que resuelve sobre un hecho que no está tipificado como obligación a cumplir por los servidores públicos.*

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

- 12. Como determina la gravedad de la falta.
- 13. Cuáles son los elementos que determinan que una falta sea grave, medianamente grave o baja.
- 14. Solicito Información detallada sobre las quejas y/o denuncias presentadas a través del sistema de atención mexiquense.
- 15. Requiero conocer hechos que se denuncian, fechas de los supuestos hechos, denunciante, presentadas, así como el estado que guarda el seguimiento y proceso de dicha(s) quejas y/o denuncia).
- 16. Solicito saber qué medio de defensa tengo para inconformarme de una resolución emitida por el Órgano de Control Interno y si a través de ella puedo solicitar la suspensión temporal de la sanción impuesta por el Órgano de Control hasta en tanto no resuelva el medio de impugnación.

Buenas tardes respetuosamente solicito lo siguiente:

Soy estudiante de Derecho y en un futuro me gustaría entrar en la Secretaría de la Contraloría y porque no ser Contralor



"(sic)

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

II. Que en fecha 18 de enero de 2018 se envió requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría General de Gobierno.

III. Que en fecha 31 de enero de 2018 el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, mediante oficio número 202600100/022/2018, remitió respuesta a esta Unidad de Transparencia.

*IV. Que derivado del análisis de la respuesta enviada por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, esta Unidad de Transparencia deberá someter a consideración de este Comité la clasificación como confidencial de los datos personales consistentes en: **fotografías, firmas y CURP del comprobante de estudios y la cédula profesional, RFC, domicilio, fecha de nacimiento, entidad de nacimiento, estado civil, claves del servidor público y los datos del sustituido**, por lo que se elaborará la versión pública de los documentos.*

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que los Sujetos Obligados deben garantizar la protección de datos personales que obren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

*III. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité, los fundamentos y motivos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial de los datos personales que contiene el documento que proporcionó el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, consistentes en: **fotografías, firmas y CURP del comprobante de estudios y la cédula profesional, RFC, domicilio, fecha de nacimiento, entidad de nacimiento, estado civil, claves del servidor público y los datos del sustituido** y se elabore la versión pública.*

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

FUNDAMENTOS:

Lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16; por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 1, 2, 6, 24 fracción XIV, 52 y 143 y 149; por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en sus artículos 1, 2 fracciones I y III, 4 fracciones VII y VIII, 6 y 16 primer párrafo; así como por los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales.

ARGUMENTOS:

El documento de interés del particular contiene información susceptible de protegerse en razón de que recaen en los supuestos para la clasificación de la información, por lo cual en este momento se realizará un análisis de los mismos de la siguiente manera:

Ahora bien, de lo anterior se procederá a analizar los documentos materia de la solicitud:

Se destaca que éste se encuentra en las hipótesis dispuestas en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. **Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;***
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

- III. *La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública."

Adicionalmente, la siguiente tesis aislada del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. *El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de*

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo.

Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XI, abril de 2000, p. 74, tesis P. LX/2000; IUS: 191967."

Por lo antes expuesto, el derecho al acceso de información deberá estar garantizado por el Estado, teniendo ciertos límites, en casos como el que nos ocupa, se advierte que los documentos requeridos, contienen información susceptible de protegerse como lo establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios con el carácter de confidencial, en razón de que refieren a la esfera más íntima de los particulares, por lo que en caso de difundirlos, se le estaría violentando el derecho a la protección de los Datos Personales, de igual forma, se estaría haciendo uso de la información para un fin distinto para el cual fueron obtenidos, por lo tanto se debe hacer entrega al peticionario en versión pública de los documentos en los que exista información que se encuentre en los supuestos anteriormente señalados.

Ahora bien, derivado de la información anteriormente señalada, en los documentos que requiere el particular, se detectó la siguiente información susceptible de ser clasificada bajo los siguientes argumentos:

A) COMPROBANTE DE ESTUDIOS Y CÉDULA PROFESIONAL

Los documentos que acreditan los estudios de un servidor público, como son certificados, título, cédula u otros análogos, son recabados con la finalidad de certificar el grado de preparación académica; documentos que tiene por objeto confirmar que una persona cuenta con los conocimientos o la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma.

En tal sentido, ante la solicitud de los documentos antes mencionados que se

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

relacionen con el grado de preparación académica, se debe elaborar una versión pública en la que se deben omitir los datos personales de carácter confidencial que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la fotografía, las calificaciones y el número de cuenta o matrícula del alumno.

10

Sirva en este caso, mencionar el precedente que existe derivado del Recurso de Revisión número 01075/INFOEM/IP/RR/2011, siendo el Ponente el Comisionado del INFOEM, Federico Guzmán Tamayo, del cual a continuación se transcribe lo siguiente:

*"Por lo tanto, es obligación de los Sujetos Obligados otorgar acceso a versiones públicas de los documentos que acreditan los estudios de un servidor público, como son **certificados, título, cédula** u otros análogos, ante una solicitud de acceso a la información, ya que como se dijo uno de los objetivos de la Ley de la materia, es promover la rendición de cuentas hacia la sociedad, de manera que puedan valorar el desempeño de los Sujetos Obligados, ya que al ser los documentos que acreditan el grado de preparación académica, documentos que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendada. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con el grado de preparación académica, los Sujetos Obligados deben elaborar una versión pública en la que se deben omitir los datos personales de carácter confidencial que no refieran al perfil profesional de su titular tales como **la clave única de registro de población, la firma del titular y la fotografía.**"*

Para tal efecto, se hace el análisis de cada uno de ellos:

FOTOGRAFÍA

La fotografía, es un medio a través del cual se captan fielmente los rasgos físicos y característicos de una persona que puede ser identificada plenamente, ya que es la imagen exterior, dato mediante el cual se le reconoce como sujeto individual, siendo éste personalísimo, requiere la autorización del particular para que pueda ser difundido.

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

En la resolución de fecha veinte de marzo de dos mil trece, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el recurso de revisión 0459/INFOEM/IP/RR/2013, se menciona:¹

11

"que la fotografía constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, dichas fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, aunado de que dichas fotografías no se advierte que se constituyan como algún elemento que permita reflejar el desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros que justifique su publicidad, más aún cuando las mismas se reprodujeron no a la luz de que su titular haya servidor público, sino que su naturaleza deriva del reconocimiento de una profesión hacia una persona. En ese sentido, la fotografía solo se justifica su publicidad en aquellos casos en los que la misma se reproduce a fin de identificar a una persona en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público. También sostiene que la fotografía en dichos documentos que acrediten el grado de estudios, se constituyen a partir de que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial como profesionista, y con ello inserta su imagen de su rostro para la generación de un documento gubernamental, asociada con su nombre y con la profesión a desempeñar, y que le permitirá su identificación y acreditación ante el público, para justificar la calidad profesional con la que se ostente, no menos cierto es que dicha registro fotográfico deriva de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata prácticamente de una adhesión para poder obtener dicho documento oficial, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de sus rostro consignado en tal documento oficial, más aún como ya se dijo ello se da a la luz del interesado como profesionista no como servidor público o por motivo de un cargo o puesto público, sin que se pueda advertir o detectar circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular para su difusión. Siendo el caso, que los objetivos de la

¹ <http://www.infoem.org.mx/doc/versionesPublicas/b49b16ab43438b0356632781a2fa7b5e.pdf>

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

transparencia se alcanzan con permitir el acceso a dicho documento en su versión pública, en los que se consignaran el nombre y cuyo dato permite conocer e identificar que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es el mismo servidor público que se nombra en los documentos oficiales de referencia."

12

Para reforzar lo anterior, a continuación se plasma lo establecido por el Criterio número 5-09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial. En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. En este sentido, las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión.

Expedientes:

1730/07 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente - Alonso Lujambio Irazábal

4358/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Alonso Lujambio Irazábal

1180/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal

1393/09 Secretaría de Energía - Alonso Gómez-Robledo V.

1844/09 Servicio de Administración Tributaria - Jacqueline Peschard Mariscal

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

De lo anterior se desprende que la fotografía de los servidores públicos es un dato personal confidencial, ya que es la reproducción fiel de las características de la persona, por lo que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible de reconocimiento, y considerando que en ella no se refleja el desempeño ni la idoneidad para ocupar un cargo, ni se registró la misma como servidor público, si no como un ciudadano, por lo que no se justifica su publicidad y se requiere de consentimiento del servidor público para su difusión, distribución o comercialización.

13

En tal razón la fotografía del Servidor Público estará testada en el comprobante de estudios, por los argumentos antes señalados.

FIRMA

Ahora bien, la firma es un dato personal confidencial, en tanto que se identifica o hace identificable a su titular, además como lo establece la Resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios número 00044/INFOEM/IP/RR/13, "la firma (autógrafa) en el transcurso del tiempo se le ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes:

- a) Elementos formales, como aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo mismo de la misma;*
- b) La firma (manuscrita) como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante;*
- c) El animas signandi, que es el elemento intencional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento;*
- d) Elementos funcionales, que consiste en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función: 1ª) Identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante. Y la 2ª) Autenticación. El autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.*

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

En sí, se afirma por la doctrina que la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se consigna la misma, es el nexo entre la persona y el documento. Que puede entrañar la identificación del firmante, pero también el instrumento de una declaración de voluntad, que exige necesariamente una actuación personal del firmante y en la que declara que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene.

14

Lo cierto, es que la firma constituye una palabra y/o una serie de trazas personales que le identifican como tal. En caso de duda un perito calígrafo podría determinar si una firma pertenece a una determinada persona o si se trata de una falsificación, una automodificación, etc.

Asimismo, una parte de la doctrina sostiene que a través de la firma (manuscrita), un grafólogo puede analizar determinados rasgos de la personalidad de un individuo.

Cabe señalar que respecto a la grafología se ha dicho que es una técnica proyectiva y descriptiva que analiza la escritura con el fin de identificar o describir la personalidad de un individuo e intentar determinar características generales del carácter, acerca de su equilibrio mental (e incluso fisiológico), la naturaleza de sus emociones, su tipo de inteligencia y aptitudes profesionales y, para algunos grafólogos, sirve para diagnosticar el grado de salud o enfermedad física y mental.

Sin embargo, también un sector de la doctrina sostiene que existen numerosos estudios científicos que han cuestionado experimentalmente la validez de la grafología, los críticos consideran que es una pseudociencia, que no puede ser tomada en cuenta en sus alcances.

Lo cierto, es que lo expuesto solo es para dejar claro la importancia que la firma tiene como un dato personal, y que más allá del debate doctrinal y jurídico sobre sus características, elementos y efectos, lo cierto es que en el caso particular no se trata de un servidor público que esté actuando en ejercicio de sus funciones, sino de un particular por lo que en ese sentido se trata de un dato que debe ser protegido, mediante su no acceso y teste de la versión pública respectiva.

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

Y si bien los representantes legales puede actuar en nombre o representación de una persona moral o jurídica colectiva, lo cierto es que su firma es un dato personal, y no un dato de la persona colectiva, su firma es realizada por un acto personalísimo y en tal sentido como ya se dijo la firma se identifica o se vincula a su propio creador.

15

El derecho a la protección de datos atribuye a la persona un poder de disposición y control sobre los datos que le conciernen, partiendo del reconocimiento de que tales datos van a ser objeto de tratamiento por responsables públicos y privados. Que se está a favor del derecho de privacidad en el que los datos personales son una forma de su expresión.

Sobre lo anterior, es que debe resguardarse un equilibrio de las fronteras que existen entre lo público y lo privado, a fin de garantizar por un lado la transparencia y el acceso a la información pública como derecho fundamental, y por el otro, proteger la privacidad, concretamente en una de sus expresiones como lo son los datos personales, mediante la confidencialidad de la información.

Es así que en el ejercicio del derecho de acceso a la información se debe buscar un sano equilibrio entre este derecho frente a la protección de los datos personales de los gobernados. Pues como ya se acoto la protección de los datos personales por un lado opera como una excepción al principio de máxima publicidad y por lo tanto como un límite al derecho de acceso a la información.

De esta manera, se puede afirmar que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, y se encuentra limitado entre otros casos por los derechos de terceros a sus datos personales, es así que el principio de máxima publicidad está limitado a fin de proteger el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados."

Adicionalmente, en la resolución de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el recurso de revisión 00388/INFOEM/IP/RR/2014, se menciona

"En ese entendido, deberán protegerse los datos personales referentes al domicilio particular, número telefónico, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, datos de familiares, fotografías y cualquier otro ligado a la esfera privada del servidor público, debiéndose señalar que los datos referentes a los antecedentes laborales

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

y la formación académica constituyen información pública pues es del interés público conocer la trayectoria laboral y profesional de las personas que detentan cargos públicos. Asimismo, para el caso de que la curricula llegue a acompañarse de documentos tales como diplomas, títulos, etc., deberán protegerse las firmas de los funcionarios de las instituciones educativas de carácter privado; entiéndase esto, como los documentos que no sean generados por Instituciones Públicas en el ejercicio de sus atribuciones.⁴⁶

16

En tal virtud, se deberá testar la firma en los documentos en donde deba aparecer este dato personalísimo de los Servidores Públicos, así como la firma de los Rectores o Directores de Instituciones Educativas de Carácter Privado, ya que como se observa, dichas firmas fueron realizadas previamente a su nombramiento como servidores públicos.

Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado debe adoptar las medidas necesarias para proteger y dar el debido tratamiento a los datos personales que se encuentran en posesión del mismo, ya que los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Clave Única del Registro de Población (CURP)

Es un instrumento de registro que se asigna a todos los mexicanos, siendo responsabilidad del Registro Nacional de Población expedir la constancia respectiva. Se integra por 18 elementos personales, representados por letras y números, que se obtienen del primero y segundo apellidos, nombre, fecha de nacimiento (año, mes y día), el sexo, la entidad federativa de nacimiento y dos últimos elementos que evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración, en este sentido, la Ley General de Población establece lo siguiente:

"Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad."

"Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."

⁴⁶<http://www.infoem.org.mx/doc/versionesPublicas/2014/d30a102c7da3f2a3098a8c52f7f2a1e7.pdf>

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

"Artículo 23.- La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

17

*...
III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;..."*

Ahora bien, a continuación se plasma lo establecido por el Criterio número 3-10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar."

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

El criterio 3-10 emitido por dicho Instituto, señala que la CURP, es un dato personal confidencial, toda vez que el mismo se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, nombre, apellidos, su lugar de nacimiento, adicionalmente contiene el sexo, razón por la cual a través de dichos datos la persona puede ser identificada o identificable. Criterio que resulta aplicable al presente caso.

18

B) FORMATO ÚNICO DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL

Ahora bien, derivado de la información anteriormente señalada, en el documento denominando Formato Único de Movimientos de Personal se detectó la siguiente información susceptible de ser clasificada:

- *Datos de identificación, consistentes en: domicilio; estado civil; entidad y fecha de nacimiento; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Claves del Servidor Público, Datos del Sustituido.*

DOMICILIO

*El Domicilio o Dirección, es el lugar donde habitualmente radica un individuo el cual se encuentra integrado por el **nombre de la calle, el número, poblado, municipio, estado y código postal**, datos que resultan precisos para la ubicación física de la persona, en este caso cabe citar la definición que el Código Civil del Estado de México, señala sobre el domicilio.*

"Artículo 2.17.- El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle."

Por otro lado, el numeral Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, dispone:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

...

VII. Domicilio particular;..."

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

Para mayor abundamiento, a continuación se transcribe el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente al Domicilio:

"INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD."

19

El derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primer párrafo, en relación con el párrafo noveno del mismo numeral, así como en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, constituye una manifestación del derecho fundamental a la intimidad, entendido como aquel ámbito reservado de la vida de las personas, excluido del conocimiento de terceros, sean éstos poderes públicos o particulares, en contra de su voluntad.

Esto es así, ya que este derecho fundamental protege un ámbito espacial determinado, el "domicilio", por ser aquel un espacio de acceso reservado en el cual los individuos ejercen su libertad más íntima. De lo anterior se deriva que, al igual que sucede con el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, lo que se considera constitucionalmente digno de protección es la limitación de acceso al domicilio en sí misma, con independencia de cualquier consideración material.

Amparo directo en revisión 2420/2011. 11 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González."

Por lo anterior, este dato aparecerá testado en el Formato Único de Movimientos de Personal.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.)

Es la clave que tiene todo individuo que realiza alguna actividad lícita y que está obligada a pagar impuestos sin excepción, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tener plena identificación de las personas físicas y morales económicamente activas y poder captar todos los impuestos que deben ingresar al Gobierno Federal, la cual hace única al contribuyente. Se integra de las dos primeras letras del apellido paterno, la primera letra del apellido materno y del

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

nombre, así como el año, mes y día de nacimiento de la persona, añadiéndole una homoclave para evitar la duplicidad. Por lo que al proporcionar este dato, se estaría dando a conocer información que puede ser factor para identificar a determinada persona y dejar así vulnerable la seguridad y privacidad de un individuo.

20

El Código Fiscal de la Federación, establece en su artículo 27 lo siguiente:

“Artículo 27. *Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso correspondiente dentro de los diez días siguientes al día en el que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto...*

El Servicio de Administración Tributaria realizará la inscripción o actualización del registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo o en los que obtenga por cualquier otro medio; también podrá requerir aclaraciones a los contribuyentes, así como corregir los datos con base en evidencias que recabe, incluyendo aquellas

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

proporcionadas por terceros; asimismo, asignará la clave que corresponda a cada persona que inscriba, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

21

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general."

Para el presente caso cabe robustecer lo antes expuesto con el Criterio 9-09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que indica lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde."

En conclusión, dado que las personas físicas obtienen el RFC, en cumplimiento a una obligación fiscal cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones y actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, dicho registro contiene letras del nombre del titular, la edad de la persona que puede deducirse de la fecha de nacimiento y una homoclave que es única e irreplicable que lo hace identificable y debe darse el tratamiento como dato personal confidencial, por lo cual deberá testarse.

FECHA DE NACIMIENTO:

La edad biológica se calcula a partir de la fecha de nacimiento de una persona, la cual, se considera que es un dato que incide en la esfera privada de los particulares, por lo que se considera una característica física; sobre este punto el artículo 4 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, señala que se entenderá por datos personales de manera enunciativa y no limitativa, es decir, se considerará dato personal aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable que se relacione con sus características físicas.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

Para el caso que nos ocupa y cuando la edad no funge como requisito para el desempeño de su cargo ó función, tendrá el carácter de confidencial, contrario a cuando se establece como un requerimiento, se le considera público ya que el interés de conocer que se acreditó con dicha exigencia resulta mayor al interés de protegerlo como un dato personal. Para el presente caso cabe reforzar lo antes expuesto con el Criterio emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), que indica:

23

"Criterio 018-10

Casos en los que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos. De acuerdo con la definición establecida en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el

ámbito privado de cualquier persona, al permitir el conocimiento de la edad de un individuo. No obstante lo anterior, es de señalarse que existen casos en los que la edad constituye un requisito para el desempeño de determinados cargos públicos. En tales supuestos, la fecha de nacimiento es susceptible de hacerse del conocimiento público, ya que su difusión contribuye a poner de manifiesto si el servidor público cubre el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo encomendado.

Expedientes 388/08 Fondo de Información y Documentación para la Industria.- Alonso Lujambio Irazábal.

388/09 Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias-Alonso Lujambio Irazábal

1385/06 Instituto Politécnico Nacional – Alonso - Gómez Robledo Verduzco

2633/06 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Lujambio Irazábal

4035/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal."

En tal razón estos datos estarán testados en todos los documentos en donde aparezcan.

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

ENTIDAD DE NACIMIENTO:

El lugar de nacimiento se considera un dato individual del ser humano, en razón de que al hacer público se estaría dando pie a que la persona fuera objeto de discriminación atendiendo a su origen étnico o racial.

La dirección electrónica: <http://es.thefreedictionary.com/lugar+de+nacimiento>, menciona Patria en la acepción de entonces y de la época anterior era el lugar de nacimiento con toda estrictez; pueblo era la región donde se había nacido o de donde emanaban los poderes, y país tanto se aplicaba al virreinato como a toda América y aún a toda la hispanidad, pues el término envolvía también el concepto de nación.

En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento.

Adicionalmente la página del INEGI:

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/glosario/default.aspx?t=mdemo134&e=00&i>, define el lugar de nacimiento como la entidad federativa o país donde nació la persona.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el multicitado numeral Trigésimo de los Criterios ya mencionados.

"Trigésimo.- *Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

I. Origen étnico o racial;..."

Lo anterior, se robustece con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, la cual en su artículo 4, fracciones VII y VIII, dispone lo siguiente:

"...

VII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

VIII. Datos Personales Sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación lo conlleve un riesgo grave para éste.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzáda, El Nigromante."

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual;..."

25

ESTADO CIVIL

Es la situación de las personas físicas determinada por sus relaciones de familia, proveniente del matrimonio o del parentesco, que establece ciertos derechos y deberes; asimismo, el Código Civil para el Estado de México, en su artículo 2.3, lo dispone como un atributo de la personalidad, dato que se debe protegerse ya que la legislación en la materia considera la vida familiar, como un dato susceptible de protegerse. A continuación se transcribe el mencionado artículo:

*"Artículo 2.3. Los atributos de la personalidad son el nombre, el domicilio, el **estado civil** y patrimonio."*

Considerándose un dato personalísimo, por lo cual aparecerá testado.

Es importante destacar que el numeral Trigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, dispone:

"Trigésimo Tercero.- La información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos."

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

CLAVES DEL SERVIDOR PÚBLICO

Las claves del servidor público, son designadas por la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Personal del Gobierno del Estado de México, las cuales constan de diversos dígitos numéricos y se le asigna de forma individualizada a cada uno de los trabajadores del Gobierno del Estado de México al momento de ingresar a laborar, con el fin de llevar un registro, así como el control, seguimiento y atención en todo lo concerniente a su relación laboral como sus antecedentes y el otorgarles las prestaciones establecidas por la ley y la normatividad correspondiente.

26

Dicha clave también sirve para que los empleados tengan acceso al portal del Gobierno del Estado para consultar su información referente a: emisión de comprobantes de percepciones y deducciones, Información del servidor público: nómina y créditos, actividades y profesionalización para servidores públicos, prestaciones Issemym, sistema de control de puntualidad y asistencia, sistema de escalafón, entre otra.

En este sentido, como ha quedado anotado en el párrafo anterior, proporcionar la información antes referida inmersa en dicha clave generaría el riesgo latente de que alguna persona pudiera acceder a sistemas exclusivos para servidores públicos y obtener mayor información, poniendo así en riesgo su seguridad e integridad personal.

Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado debe adoptar las medidas necesarias para proteger y dar el debido tratamiento a los datos personales que se encuentran en posesión del mismo, ya que los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece el nivel de seguridad bajo el cual los mismos deben ser tratados.

DATOS DEL SUSTITUIDO

El Formato Único de Movimientos del Personal (FUMP), aparecen datos del servidor público que ocupó la plaza anteriormente, como son Clave de Servidor Público y R.F.C., que pertenece a un de tercero ajeno al servidor público, cuya justificación ya fue desahogados en el cuerpo del presente proyecto.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

Finalmente, se informa lo que dispone el numeral Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México:

27

"Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio."

CLAVE DE ISSEMYM

La clave del ISSEMyM, es un grupo de números, creada por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, única y exclusivamente para los servidores públicos que laboran en el Gobierno del Estado de México, así como en los Ayuntamientos. Compuesta por seis dígitos, con el fin de prestarles el servicio de salud, motivo por el cual no se debe de hacer pública, ya que con ésta, personas ajenas pudieran hacer mal uso y pretender acceder a conocer el estado de salud y toda la información que de esta derive del servidor público, por lo que se podría actualizar la hipótesis contenida en el numeral trigésimo de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, el cual a continuación se transcribe:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativo a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio;*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

- XIV. *Estado de salud física;*
- XV. *Estado de salud mental;*
- XVI. *Preferencia sexual;*
- XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

28

Así mismo la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece lo siguiente, respecto de la seguridad social de los trabajadores:

"ARTÍCULO 1.- *La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos."*

"ARTICULO 3.- *Son sujetos de esta ley:*

- I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;*
- II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;*
- III. Los pensionados y pensionistas;*
- IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados."*

"ARTICULO 5.- *Para los efectos de esta ley se entiende por:*

...

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

III. Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios."

29

Como puede apreciarse, los trabajadores de instituciones públicas tienen derecho a la seguridad social la cual está a cargo del ISSEMYM, de esta forma para un debido control se asigna una clave que tiene el único objetivo de identificar al trabajador en cuanto a las aportaciones que realice y la prestación de servicios que requiera, de tal suerte debe considerarse que dicha clave constituye un dato personal.

Para mayor abundamiento cabe por analogía el siguiente Criterio 15/2006 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que refiere sobre la publicidad de la información relacionada con el perfil de servidores en versión pública que dispone lo siguiente:

Criterio 15/2006

EXPEDIENTES LABORALES ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTIENE, SALVO LOS DATOS PERSONALES. *La información que se contiene en los expedientes laborales administrativos de los servidores públicos de este Alto Tribunal es pública, específicamente, la inherente a sus percepciones, el ejercicio del cargo, a la identificación de la plaza y sus funciones, los datos relevantes sobre el perfil profesional del servidor público y, en su caso, sobre su desempeño, en tanto establecen el marco de referencia laboral administrativo. A diferencia de lo que sucede con los datos personales que en dichos expedientes se contengan, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para ello es necesario considerar de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas*

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante."

por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.

Amparo en revisión 191/2008. Grupo Senda Autotransporte, S.A. de C.V. 7 de mayo de 2008. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Oscar Rodríguez Álvarez.

*Después de realizar un análisis a fondo de los argumentos vertidos en esta sesión, presentados por el Servidor Público Habilitado y la Titular de la Unidad de Transparencia, a este Comité, resultan ser procedentes los fundamentos y argumentos hechos valer por dicha Unidad, acreditándose la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL**, ya que la información solicitada se encuentra dentro de los supuestos enmarcados en el artículo, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.*

Por lo que, del análisis realizado se desprende que los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, dispone el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- SGG/CT/38/EX/01/2018.- Se aprueba por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, de los datos personales contenidos en los documentos solicitados por el particular consistentes en **fotografías, firmas y CURP del comprobante de estudios y la cédula profesional, RFC, domicilio, fecha de nacimiento, entidad de nacimiento, estado civil, claves del servidor público y los datos del sustituido** y se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia, elabore la versión pública del mismo, testando los datos personales y notifique al particular los términos del presente escrito.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EL DÍA 1 DE FEBRERO DE 2018."

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

Ahora bien, continuando con el análisis de su solicitud de información, los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables."

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

Aunado a lo anterior, el Pleno del entonces Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

**"CRITERIO 0002-11
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS
ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración, consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados.

Precedentes:

00995/ITAIPEWIP/RR/AI2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IP/RF4/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov."

Adicionalmente, en este caso cabe citar la siguiente Tesis Jurisprudencial:

"Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: 1.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia (s): Administrativa

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. *Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucional autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en éste se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también lo que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

OCTAVO TRIBUNAL COLEGADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."

Ahora bien, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 21 señala las atribuciones encomendadas a esta Dependencia, siendo las siguientes:

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

"Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Presidir los gabinetes Legal y Ampliado, en las ausencias del Gobernador del Estado;*
- II. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno del Estado;*
- III. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes, así como con los ayuntamientos del Estado, autoridades de otras entidades federativas, los órganos constitucionales autónomos, partidos, agrupaciones políticas nacionales o estatales y con las organizaciones sociales;*
- IV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con los poderes Legislativo y Judicial y con los ayuntamientos del Estado, en el cumplimiento de sus atribuciones;*
- V. Fortalecer y promover las acciones para preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado;*
- VI. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado;*
- VII. Realizar análisis y prospectiva política para contribuir a la gobernabilidad democrática que dé sustento a la unidad estatal;*
- VIII. Refrendar para su validez y observancia legal, todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y, en general, los documentos que suscriba el Gobernador en ejercicio de sus atribuciones;*
- IX. Ser el conducto, previo acuerdo con el Gobernador, para entregar a la Legislatura el Informe acerca del estado que guarda la administración pública a que hace referencia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;*
- X. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren;*
- XI. Formular, conducir y evaluar las políticas estatales en materia de desarrollo municipal;*
- XII. Proponer políticas y estrategias, así como acciones de coordinación entre las dependencias encargadas de la seguridad pública estatal y nacional, en materia de prevención social del delito;*
- XIII. Coordinar e instrumentar las actividades en materia de control de confianza de los cuerpos de seguridad pública y privada estatales;*
- XIV. Coordinar a las dependencias del Ejecutivo Estatal en casos de*

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

riesgo, siniestro o desastre, para la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes y el hábitat para el restablecimiento de la normalidad;

XV. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil, así como administrar en el ámbito de su competencia, la aplicación de recursos destinados a la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos;

XVI. Coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma, en el ámbito de su competencia;

XVII. Formular y conducir las políticas estatales en materia de población;

XVIII. Fortalecer el desarrollo político en la Entidad y promover la activa participación de la ciudadanía en el mismo;

XIX. Promover las acciones de fomento a la cultura cívica del Gobierno del Estado de México;

XX. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en materia de loterías, rifas, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, migración y atención de desastres naturales;

XXI. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo;

XXII. Ejercer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones en materia de seguridad pública, y dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

XXIII. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad pública;

XXIV. Tramitar por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

XXV. Elaborar y ejecutar los programas de readaptación social de los infractores a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

XXVI. Vigilar el establecimiento de instituciones y la aplicación de la

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

norma en materia de justicia para adolescentes a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

XXVII. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;

XXVIII. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

XXIX. Derogada

XXX. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado;

XXXI. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes;

XXXII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado."

Como ha quedado asentado, dentro de las atribuciones de este Sujeto Obligado, no existe ninguna relacionada con lo que usted requiere.

Adicionalmente cabe señalar que quien pudiera otorgarle la información requerida es la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México**, razón por la cual se le otorga la siguiente información:

Los artículos 19, fracción XIV y 38 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente:

"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, el Titular del Ejecutivo, se auxiliará de las siguientes dependencias:

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

...

XIV. Secretaría de la Contraloría;..."

"Artículo 38 bis.- La Secretaría de la Contraloría del Estado de México, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.

A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental.*
- II. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el presupuesto de egresos.*
- III. Formular y expedir las normas y criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control de la administración pública estatal. La Secretaría discrecionalmente podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control.*
- IV. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.*
- V. Establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones en las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal así como realizar las que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control.*
- VI. Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal; de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores de la propiedad o al cuidado del gobierno estatal.*

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

- VII. *Realizar por sí o a solicitud de parte, auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal, con el objeto de controlar, examinar, fiscalizar y promover la eficacia, legalidad y la transparencia en sus operaciones y verificar de acuerdo con su competencia el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus programas, de manera trimestral los programas de mejora regulatoria, la actualización del Registro Estatal de Trámites y Servicios, así como a las disposiciones contenidas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento.*
- VIII. *Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos de control que las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal.*
- IX. *Vigilar en los términos de los convenios respectivos que los recursos federales y estatales que ejerzan directamente los municipios, se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos.*
- X. *Fiscalizar los recursos federales derivados de los acuerdos o convenios respectivos, ejercidos por las dependencias y fideicomisos de la administración pública estatal.*
- XI. *Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas adquiridas con el Ejecutivo del Estado, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen, y fincar las deductivas y responsabilidades que en su caso procedan.*
- XII. *Opinar previamente a su expedición sobre las normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, que elabore la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, así como sobre las normas en materia de contratación de deuda que formule esta última.*
- XIII. *Designar y remover a los auditores externos de los organismos auxiliares y fideicomisos, normar y controlar su actividad y proponer al titular del Ejecutivo la designación y comisarios en los consejos o juntas de Gobierno y administración de los mismos.*

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

XIV. *Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos de la administración pública estatal y de las unidades administrativas equivalentes de las empresas de participación estatal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control.*

XV. *Coordinarse con los integrantes de los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal Anticorrupción, para el establecimiento de los mecanismos necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.*

XVI. *Informar periódicamente al Titular del Ejecutivo del Estado y al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, respecto del resultado de la evaluación de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, que hayan sido objeto de fiscalización, de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos, promover ante las autoridades competentes las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas. Asimismo, informar a la Secretaría de la Función Pública sobre la evaluación de los programas que manejen o involucren recursos federales en términos de los acuerdos o convenios respectivos o demás normatividad aplicable.*

XVII. *Recibir y registrar la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses, la presentación de la constancia de declaración fiscal y determinar el Conflicto de Intereses de los servidores públicos del Estado y municipios, verificar y practicar las investigaciones que fueren necesarias en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables, así como registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas.*

XVIII. Atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, así como de las empresas de participación estatal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

XIX. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, substanciar los procedimientos correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal aplicando las sanciones en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal, así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables, así como realizar investigaciones, inspecciones y supervisiones, a través de acciones encubiertas y usuario simulado, para verificar la legalidad, honradez, eficiencia y oportunidad de la prestación del servicio público.

XX. Vigilar el cumplimiento de las normas internas de la Secretaría, constituir las responsabilidades administrativas de su personal, aplicándoles las correcciones que correspondan, así como formular y presentar las denuncias, querellas, acusaciones o quejas de naturaleza administrativa o penal ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción u otras autoridades competentes respectivamente.

XXI. Intervenir para efectos de verificación en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Ejecutivo.

XXII. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezcan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Estatal para establecer medidas y mecanismos, de modernización administrativa tendientes a lograr la eficacia de la vigilancia, fiscalización y control del gasto público estatal, la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere, así como promover dichas acciones hacia la sociedad.

XXIII. Brindar asesoría y apoyo técnico a los órganos internos de control del gasto público municipal, cuando así lo soliciten.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante "

XXIV. Dirigir, coordinar y operar el Registro Estatal de Inspectores, conforme a las disposiciones correspondientes.

XXV. Colaborar en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de los Sistemas Nacional y Estatal de Fiscalización en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXVI. Implementar las políticas de coordinación que promuevan los Comités Coordinadores del Sistema Nacional y Estatal, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Estatal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXVII. Establecer mecanismos para prevenir actos u omisiones constitutivos de responsabilidades administrativas, que fomenten el desarrollo de la cultura de la legalidad.

XXVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

En ese sentido, el Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado, depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, como lo establecen los artículos 2 fracción XVI, 4, 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, en los cuales se menciona lo siguiente:

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

...

XVI. Órganos Internos de Control, a los Órganos Internos de Control o Contralorías Internas en las dependencias y organismos auxiliares, con funciones de control y evaluación y con plena competencia para aplicar la Ley de Responsabilidades, que dependen funcionalmente de la Secretaría.

Artículo 4. La Secretaría contará con órganos internos de control en las dependencias y organismos auxiliares, delegados regionales de contraloría social y atención ciudadana, así como de comisarios, quienes tendrán las atribuciones establecidas en este Reglamento."

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE
CONTROL EN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LOS
COMISARIOS

42

Artículo 28. Los órganos internos de control de las dependencias y organismos auxiliares o, en su caso, el servidor público que realice las funciones de control y evaluación, serán coordinados y dependerán directa y funcionalmente de la Secretaría. Asimismo, observarán las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría.

Artículo 29. Los órganos internos de control constituyen unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de la dependencia y organismo auxiliar en que se encuentren adscritos.

Las dependencias y organismos auxiliares proveerán, en sus respectivos ámbitos de competencia, y con cargo a sus presupuestos, los recursos que requieran los órganos internos de control para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 30. Al frente de cada órgano interno de control habrá un Contralor Interno, quien tendrá las atribuciones siguientes, en el ámbito de su competencia:

- I. Elaborar el Programa Anual de Control y Evaluación del órgano interno de control, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan y someterlo a consideración de la Dirección General de Control y Evaluación que corresponda.*
- II. Cumplir el Programa Anual de Control y Evaluación autorizado, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan.*
- III. Realizar las acciones de control y evaluación, a fin de constatar que las dependencias y organismos auxiliares, observen las disposiciones aplicables en el ejercicio de los recursos estatales y federales, y elaborar los reportes correspondientes y supervisar su cumplimiento.*
- IV. Ordenar y realizar las acciones de control y evaluación a las unidades administrativas de las dependencias y organismos auxiliares;*

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

y realizar el seguimiento a la solventación y cumplimiento de las observaciones y acciones de mejora derivadas de las mismas.

V. Supervisar que las unidades administrativas de la dependencia y organismo auxiliar realicen el seguimiento a la solventación y cumplimiento de las observaciones formuladas por auditores externos y, en su caso, por otras instancias de fiscalización.

VI. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la dependencia u organismo auxiliar, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestaria, transparencia y rendición de cuentas, que establecen las disposiciones aplicables.

VII. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la dependencia u organismo auxiliar, verificando su apego a la normatividad correspondiente.

VIII. Vigilar que las unidades administrativas de la dependencia u organismo auxiliar cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en sus diferentes ámbitos, en las que sustentan su actuación, a través de las acciones de control y evaluación.

IX. Vigilar que las actividades de las unidades administrativas adscritas a la dependencia u organismo auxiliar, cumplan con las políticas, normas, lineamientos y procedimientos que establezca la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia.

X. Informar al Secretario y al Subsecretario el resultado de las acciones de control y evaluación practicadas a la dependencia u organismo auxiliar.

XI. Promover acciones que contribuyan al mejor desempeño en la gestión pública de las unidades administrativas de la dependencia u organismo auxiliar.

XII. Promover el fortalecimiento de mecanismos de control de la gestión de la dependencia u organismo auxiliar e impulsar el autocontrol y la autoevaluación en el cumplimiento de planes, programas, objetivos y metas, así como la mejora continua de los procesos y servicios públicos.

XIII. Proponer y acordar con la unidad administrativa auditada, las acciones de mejora derivadas de las acciones de control y evaluación practicadas, tendentes a fortalecer el control interno y la gestión de la dependencia u organismo auxiliar, así como vigilar su implementación.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

XIV. Realizar las acciones de control y evaluación a los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Dependencia u Organismo Auxiliar.

XV. Elaborar diagnósticos de la dependencia u organismo auxiliar, con base en las acciones de control y evaluación realizadas.

XVI. Ejercer, cuando así se le encomiende, las funciones de Comisario en los órganos de gobierno de los organismos auxiliares, así como en los comités técnicos de los fideicomisos y entidades no sujetos a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

XVII. Proponer a la Dirección General de Control y Evaluación que corresponda, las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que mejoren las acciones de control y evaluación, investigación y responsabilidades administrativas.

XVIII. Implementar mecanismos de prevención e instrumentos de rendición de cuentas que fortalezcan el Sistema Estatal Anticorrupción y evaluar su cumplimiento.

XIX. Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones que realicen los Comités Coordinadores Nacional y Estatal.

XX. Recibir, tramitar, investigar y resolver las denuncias que se interpongan en contra de servidores públicos de la dependencia u organismo auxiliar, asimismo, llevar a cabo las investigaciones de oficio y las derivadas de acciones de control y evaluación de la Secretaría y de los órganos internos de control, en términos de la Ley de Responsabilidades.

XXI. Realizar el seguimiento y verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial, intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de los servidores públicos de la dependencia u organismo auxiliar.

XXII. Presentar denuncias o querrelas por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General o en su caso ante el homólogo en el ámbito federal, que detecte en el ejercicio de sus funciones.

XXIII. Solicitar información a las autoridades competentes, incluyendo la relacionada con la materia fiscal, bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, en términos de la Ley de Responsabilidades, así como solicitar a cualquier persona física o jurídica colectiva,

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

información o documentación. Lo anterior, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas.

XXIV. Solicitar la colaboración de cualquier autoridad, para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades.

XXV. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción.

XXVI. Brindar apoyo en la realización de las atribuciones que tienen encomendadas las unidades administrativas de la Secretaría y los demás órganos internos de control.

XXVII. Solicitar el apoyo de las unidades administrativas de la Secretaría, cuando así se requiera.

XXVIII. Integrar y resguardar los expedientes generados de las investigaciones derivadas de actuaciones de oficio, denuncias interpuestas y de las acciones de control y evaluación, en las que existan indicios de falta administrativa, para turnarlos al área de investigación correspondiente.

XXIX. Atender el sistema de quejas y denuncias, sugerencias o reconocimientos ciudadanos, en términos de las disposiciones aplicables.

XXX. Realizar procedimientos de investigación de las quejas y denuncias, incorporando técnicas, tecnologías y métodos de investigación, así como el desahogo de las pruebas necesarias para demostrar la veracidad de los actos u omisiones que demuestren la existencia de la falta administrativa.

XXXI. Emitir y registrar la certificación, para su anotación en el Sistema de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal cuando no exista ninguna anomalía en relación a la evolución y situación patrimonial de los servidores públicos.

XXXII. Realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

XXXIII. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de faltas administrativas no graves de los servidores públicos de la dependencia u organismo auxiliar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades.

XXXIV. Emplear las medidas cautelares y los medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Responsabilidades.

XXXV. Solicitar mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes del lugar de la preparación o desahogo de las pruebas, cuando sea fuera de su ámbito jurisdiccional.

XXXVI. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas, en los términos dispuestos en la Ley de Responsabilidades.

XXXVII. Admitir los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades.

XXXVIII. Ordenar la realización de diligencias en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades.

XXXIX. Enviar al Tribunal los autos originales del expediente por faltas graves y notificar a las partes.

XL. Solicitar a las autoridades investigadoras, la práctica de acciones en esta materia, cuando así se requiera con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

XLI. Elaborar los informes previos y justificados, así como desahogos de vista y requerimientos que sean ordenados en los juicios de amparo, en que sea parte.

XLII. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos sancionadores, en términos del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XLIII. Instruir, tramitar y resolver los recursos previstos por la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables en la materia.

XLIV. Substanciar y resolver incidentes que no tengan señalada una tramitación especial.

XLV. Imponer las sanciones que refiere la Ley de Responsabilidades, cuando se demuestre la comisión de faltas administrativas no graves.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

XLVI. Representar legalmente a unidad administrativa a su cargo, con autoridad para elaborar los informes, demandas y contestaciones en los juicios en los que sea parte, así como intervenir en el cumplimiento y defensa de las resoluciones respectivas, en los asuntos de su competencia.

XLVII. Recibir y tramitar las sugerencias y reconocimientos ciudadanos.

XLVIII. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos a su cargo y otros que operen con relación a los asuntos de su competencia.

XLIX. Solicitar a las unidades administrativas de la dependencia u organismo auxiliar que corresponda, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones.

L. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información que le sea solicitada por las unidades administrativas de la Secretaría para el cumplimiento de sus funciones.

LI. Aplicar la Ley de Responsabilidades para el cumplimiento de su objeto.

LII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, incluyendo aquellas que se dispongan en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" por las dependencias u organismos auxiliares en los que se encuentren adscritos y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario.

Artículo 31. Las unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo con su competencia, podrán ejercer directamente las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, cuando se requiera.

Artículo 32. El órgano interno de control en cada dependencia u organismo auxiliar, o el servidor público, que realice las funciones de control y evaluación, investigación, substanciación y resolución de responsabilidades administrativas, se auxiliará de servidores públicos adscritos a la unidad administrativa a su cargo, mismos que podrán desempeñar las atribuciones que al efecto se les otorguen mediante acuerdo delegatorio, con excepción de las siguientes:

- a) Emitir los informes de las acciones de control y evaluación.*
- b) Determinar la conclusión del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.*

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigrómante."

c) Instruir del inicio y emisión del informe de las acciones de control y evaluación.

d) Instruir las investigaciones: Prácticas de visitas de verificación, acciones encubiertas y usuario simulado.

e) Calificar las faltas administrativas.

f) Emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

g) Solicitar información a las autoridades relacionada con la materia fiscal, bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, en términos de la Ley de Responsabilidades, así como solicitar a cualquier persona física o jurídica colectiva, información o documentación.

Tratándose de órganos internos de control que por la magnitud de la dependencia u organismo auxiliar en el que realicen sus atribuciones requieran de una estructura regionalizada, el Contralor Interno se auxiliará de titulares regionales que tendrán la circunscripción que se determine mediante el acuerdo correspondiente, asimismo, cada uno de ellos desempeñarán, en su respectiva circunscripción, las funciones de control y evaluación, investigación, substanciación y resolución de responsabilidades administrativas que en el propio acuerdo se les señale.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley en la materia, se le orienta también para presentar su solicitud de la misma forma, pero ahora señalando como Sujeto Obligado a la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México**, o bien, acuda a las oficinas del Módulo de Información ubicadas en Robert Bosch esq. Primero de Mayo número 1731, 1er piso, Colonia Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca Teléfono: (722) 2 75 67 00 ext. 6695 Correo: uvitransparencia@hotmail.com Horario de atención: de 9 a 18 horas de lunes a viernes.

Al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178, 179 y 180, de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE


M. EN D. FOSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

RAA/jmgtc

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2018: Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

Oficio No. 202600100/022/2018
Toluca de Lerdo, México;
30 de enero de 2018

**MAESTRA
ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 1, 4, 11, 12, 23, 59, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, en atención a su oficio recibido el día 18 de enero del año en curso, sobre la solicitud de información pública No.0008/SEGEOB/IP/2018, que a la letra dice:

"Con fundamento en los artículos de 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás relativos aplicables; solicito respetuosamente lo siguiente:

- 1. Indique la fecha en que asumió el cargo de Contralora Interna de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, la Licenciada Gloria Carrillo Díaz.**
• La siguiente información la solicito a partir de la fecha de ingreso de la Licenciada Gloria.
- 2. Solicito copia de su título profesional**
- 3. Cedula profesional**
- 4. Curriculum y/o curriculum vitae que avale la experiencia para ocupar y desempeñar el cargo**
- 5. Nomenclatura**
- 6. Cuantos Procedimientos de quejas y/o denuncias se han registrado en contra de servidores públicos adscritos a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.**
- 7. Cuantos Procedimientos de quejas y/o denuncias se han registrado en contra de servidores públicos adscritos a los organismos desconcentrados**

Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico
Subdirección de Información, Planeación y Evaluación
COPSA

31 ENE 2018

Hora: 15:10
Recibido por: APAC

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzadé. El Nigromante"

de la Secretaría General de Gobierno del Estado.

- 8. Por qué hechos se han registrado las quejas y/o denuncias.*
- 9. Cuánto dura un procedimiento administrativo interno en resolverse.*
- 10. En qué sentido han sido sus resoluciones y que criterios o elementos toma en consideración para resolver.*
- 11. Si los hechos motivo de la presentación de la queja no encuadran en ninguna de las fracciones del Art. 42 de la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Público o en las previstas en el Art. 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, como es que resuelve sobre un hecho que no está tipificado como obligación a cumplir por los servidores públicos.*
- 12. Como determina la gravedad de la falta.*
- 13. Cuáles son los elementos que determinan que una falta sea grave, medianamente grave o baja.*
- 14. Solicito Información detallada sobre las quejas y/o denuncias presentadas a través del sistema de atención mexiquense.*
- 15. Requiero conocer hechos que se denuncian, fechas de los supuestos hechos, denunciante, presentadas, así como el estado que guarda el seguimiento y proceso de dicha(s) quejas y/o denuncia).*
- 16. Solicito saber qué medio de defensa tengo para inconformarme de una resolución emitida por el Órgano de Control Interno y si a través de ella puedo solicitar la suspensión temporal de la sanción impuesta por el Órgano de Control hasta en tanto no resuelva el medio de impugnación".*

Buenas tardes respetuosamente solicito lo siguiente:

Soy estudiante de Derecho y en un futuro me gustaría entrar en la Secretaría de la Contraloría y porque no ser Contralor



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

"2018: Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

078

Tipo de solicitud:

Bandejas de Información Pública

Fecha de presentación de la solicitud: 05/05/2017

Forma de la Solicitud: 00077/SIC/CD/RA/MP/2017

Información requerida:

Se requiere saber el resultado de las auditorías que la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno ha realizado al secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública a las áreas de recursos humanos y a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) desde el 2011 al 2017, así como las observaciones que se han realizado al secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública y las acciones que la Contraloría Interna ha implementado para el cumplimiento de las observaciones impuestas al secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública, el no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Seguridad del Estado de México significativamente a las evaluaciones en control de confianza de los siguientes servidores públicos: FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ CÁRRERA, CYNTHIA ANGÉLICA CASTRO HERNÁNDEZ, GABRIEL MUÑOZ GAYLA, ALEJANDRO OSORIO ALCÓMEZ, BRENDA TATIANA COMÉZ PINA, ALEJANDRO PALACIO PEÑERES, ERIKA TORRES MUÑOZ, ALEJANDRA EVILYN CHAVEZ, BRENDA GABRIELA NÚÑEZ VIVERAS, FERNANDO URIEL PLACIDO MORALES, HUGO FIDELDO MORALES CASTILLO, RAÚL HUGO RODRÍGUEZ LÓPEZ, MARTÍN REYES FERRAZ, JALISSA DEFFINICE SANCHEZ CAMACHO, MARIA ISABEL LUNA CONTRERAS, MARY CARMEN ALCANTARA GARCÍA, DUBÁN SELENE COLÍN FERNÁNDEZ, IVÁN RAFAEL ROMÁN CORDERO, MARIBEL ALCANTARA GARCÍA, RUBI BASURTO BRAVO; en caso de que la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno no tenga la información solicitada se requiere explicar las razones por las cuales en su momento al cumplimiento de estas acciones por parte del secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública ya que la ley de seguridad del estado de México forma parte del marco jurídico de actuación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de México y debe dar cumplimiento a esta ley y sus acciones, específicamente a cuenta que tiene a las evaluaciones de control de confianza y que los servidores públicos que se mencionan no cuentan con estas evaluaciones desde su fecha de ingreso a los cargos del secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública como lo marca la ley en la materia; en caso de que por parte de la información solicitada sea considerada como reservada se solicita se proporcione la versión pública de los documentos que se consideran como reservados.

Respuesta:

Procedente:

Resuelta: Si

Documentos anejos a la respuesta: 0

Documento soporte:

File: 133_92.PH

Unidad administrativa que genera la información:

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES Y SERVICIOS GOBIERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Fecha Actualización:

11/02/2017

"(sic)"

"En cumplimiento a los artículos 6 fracción I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y 1, 4, 11, 12, 15, 59 fracción I, II, III, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comento lo siguiente:

Hago de su amable conocimiento la información remitida mediante oficio 202600200/0232/2018, signado por la licenciada Magaly Díaz Santana, Subdirectora de Administración de Personal y Modernización Administrativa, a través del cual da atención a los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 del presente requerimiento (documentación anexa). Con fundamento en el oficio 202040000/0094/2018, signado por la licenciada Gloria Carrillo Díaz, Contralora Interna de esta Secretaría.



**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

De igual manera solicito la versión pública de la información contenida en los documentos en mención, conforme al cuadro anexo, mismo que recaba las propuestas de la Contraloría Interna, emitidas mediante el oficio 202040000/0094/2017, referido en el párrafo anterior.

Asimismo indicó que para la información correspondiente a los puntos 6, 7 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, se deberá de dirigir la solicitud a la Secretaría de la Contraloría, misma que cuenta con un Sujeto Obligado". Lo cual se notifica a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.


ATENTAMENTE

**LCDA. MARÍA IVONNE VILLA HERNÁNDEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN,
Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA SUPLENTE**

C.c.p. José Valentín Aguirre Garza - Coordinador Administrativo y Servidor Público Habilitado
C.c.p. Lic. Iván Trinidad Martínez - Subdirector de Información y Transparencia
C.c.p. Archivo/Oficial/a
MVH/mehm

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Toluca de Lerdo, México, a 29 de enero de 2018

Oficio número 202600200/ **0232** /2018

**LICENCIADA
MARÍA IVONNE VILLA HERNÁNDEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y
EVALUACIÓN Y SERVIDORA PÚBLICA
HABILITADA SUPLENTE
P R E S E N T E**

En atención a su oficio número 202600100/010/2018, en el cual hace referencia a la solicitud número 0008/SEGGOB/IP/2018 de la Unidad de Información de este Sector Gobierno, recibida vía SAIMEX el día 15 de enero del año en curso; en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 6 apartado A fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 11, 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito remitir copia del oficio 202040000/0094/2017 con sus anexos, signado por la licenciada Gloria Carrillo Díaz, Contralora Interna de esta Secretaría General, con el que proporciona la información requerida.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**MAGALY DÍAZ SANTANA
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Secretaría
General
30 ENE 2018 11:09
Magaly

c.c.p. JOSÉ VALENTÍN AGUILAR GARZA - Coordinador Administrativo de la Secretaría General de Gobierno

ARCHIVO
MDS/SIG/car

"2018-Año del Bicentenario del Natalicio de Benito Juárez Ramírez Cardeza, el Niágromo"

Toluca, México a 26 de enero de 2018
Of. No.: 202040000/0094/2018

**L.C. MAGALY DÍAZ SANTANA
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E**

Me refiero a su atento oficio número 202600200/0140/2018, de fecha diecinueve de enero del año en curso, por medio del cual, requiere información para dar respuesta a la solicitud número 0008/SEGGOB/IP/2018.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 8, 11, 15, 58, 59 fracciones I y II de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y atendiendo a la literalidad del planteamiento efectuado por el peticionario, adjunto al presente, sírvase encontrar en sobre cerrado, la respuesta a dicha solicitud, respecto de los puntos 1, 2, 3, 4 y 5.

Ahora bien, considerando que la información que se describe en los numerales 2, 3 y 5, contiene datos personales sobre los cuales no se cuenta con autorización expresa de su titular para ser transmitidos, en términos de lo que disponen los artículos 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXIII, y XLV, 6, 23, 52, y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios; 2 fracción IV y 4 fracciones XI, XVI y XLVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado del Estado de México, se emite versión pública de los documentos señalados

Agradeciendo su atención, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. GLORIA CARRILLO DÍAZ
CONTRALORA INTERNA**

C. Magaly Díaz Santana
C. Archivo

Secretaría General de Gobierno
Coordinación Administrativa

26 ENE 2018
Pablo C.O.
17.54.15 Doc. Sep

26 ENE 2018
RECIBIDO *Administración* HORA: 17:49
Subdirección de Administración de Personal y Modernización Administrativa

1. Indique la fecha en que asumió el cargo de Contralora Interna de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, la Licenciada Gloria Carrillo Díaz.

Dieciséis de febrero de dos mil trece

2. Solicitó copia de su título profesional.

Anexo 1.

3. Cédula Profesional.

Anexo 2.

4. Currículum y/o currículum vitae que avafe la experiencia para ocupar y desempeñar el cargo.

Anexo 3.

5. Nombramiento.

Anexo 4.



UNIVERSIDAD
HISPANOAMERICANA
IN VERITATIS DILECTIONE MANET

Gloria a

Gloria Carrillo Díaz

El Título de

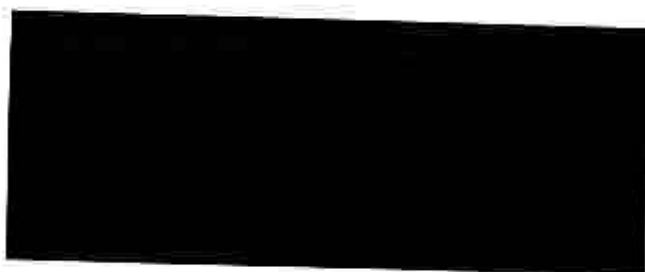
Licenciada en Derecho

Con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
de la Secretaría de Educación Pública, según
Resolución No. 1111 de fecha 20 de junio de 1970,
en atención a que terminó los estudios
correspondientes, el día 11 de enero
de 1970.

Firma

Resolución No. 1111 de 20 de junio de 1970

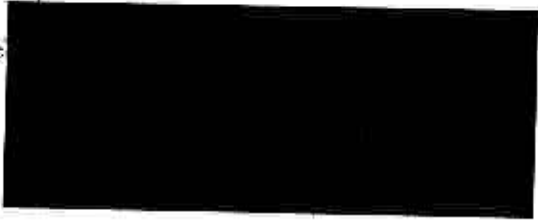
El Rector



El Presente Título fue expedido en favor
de Gloria Amparo Pineda
quien cursó los estudios en la
Universidad de Veracruz
y aprobó conforme a la Ley general de educación
el día 2 de octubre de 2003.

Credito Registrado en el Libro No. 4
Foja No. 75
Coahuila, Estado de México,
a 29 de octubre de 2003.

El Director de Servicios Escolares.



La Universidad de Veracruz cuenta en el Artículo 115
de la Ley para la Reorganización de la Educación
Superior y se Registró en la Foja No. 623 del
Libro No. 20: 3

México, D.F. 20 de Enero de 2004



El Responsable de
Certificación Escolar
Del Área General de Educación Superior, D.F.



[Handwritten signature]

CÉDULA 8117652

SEP



México D.F. 24 de Mayo de 2013



FIRMA DEL TITULAR



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 8117652

EN VIRTUD DE QUE

GLORIA
CARRILLO
DÍAZ

CURP

[REDACTED CURP]

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGULATORIA DEL ARTÍCULO 53 CONSTITUCIONAL
RESPECTO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
CENTRO FEDERAL Y SU REGLAMENTO SE VE EXIPIRE
EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA
CÉDULA
PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE
**LICENCIATURA EN
DERECHO**

JAIME HUGO TALANCON ESCOBEDO
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

CURRICULUM VITAE

NOMBRE	GLORIA CARRILLO DÍAZ
CARGO ACTUAL	CONTALORA INTERNA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PREPARACIÓN PROFESIONAL

MAESTRÍA	MAESTRÍA EN DERECHO PENAL (Certificado de Estudios)
ESPECIALIDAD	
LICENCIATURA	LICENCIADA EN DERECHO

RESÚMEN DE EXPERIENCIA LABORAL

- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CONTRALORA INTERNA
16 de febrero de 2013 A LA FECHA.
- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SUBCONTRALORA
NEZAHUALCOYOTL
1 de agosto de 2007 a 16 de febrero de 2013.
- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SUBCONTRALORÍA ECATEPEC
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES Y SUPERVISIÓN.
01 de noviembre 2005 al 1 de agosto del 2007.
- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CONTRALORÍA INTERNA, LIDER
"A" DE PROYECTO.
16. de julio de 2004 a 1 de noviembre 2005.
- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CONTRALORÍA INTERNA,
SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, POLICIA "R3"
1 de julio de 2002 a 16 de julio 2004.

FORMATO ÚNICO DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL

ADSCRIPCION

DEPENDENCIA
ORGANISMO/SECRETARIA
DIRECCION

DIRECCION DE AREA
SUBDIRECCION
DEPARTAMENTO

DATOS GENERALES

NOMBRE
DOMICILIO
MUNICIPIO
ESTADO DE ORIGIN

CP
COLUMA

N.P.C.
FECHA DE NACIMIENTO
ESTADO CIVIL

TRANSITE

ALTA BAJA ALTAMAJA/HA CLASE CAMBIO CAMBIO DE PERCEPCIONES
PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES VARIABLES LICENCIA PENSIONAL/MENTICA CAMBIO DE DATOS

DATOS DE LA PLAZA

NO. DE PLAZA
TIPO DE PLAZA
CODIGO DEL PUESTO ANTERIOR
CODIGO DEL PUESTO ACTUAL
VICENCIA DEL

TIPO DE HORAS CLASE
NO. DE HORAS CLASE
PUESTO FUNCIONAL ANTERIOR
PUESTO FUNCIONAL ACTUAL
CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO

PERCEPCIONES

CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE

DEDUCCIONES

CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE

RADICACION DEL PAGO

M.P.A. M.P.R. LP C.E.T. S.P. S. T.P.

DATOS LABORALES DEL SERVIDOR PUBLICO

FECHA DE INGRESO AL G.P.H.
ANTIGUEDAD EFECTIVA
HORARIO
TIPO DE RELACION LABORAL
TIPO DE INDECTO
VICENCIA DEL

FECHA DEL LE TPO EGRESO DEL G.P.H.
FECHA DE LA ULTIMA PROMOCION
CLAVE DEL SERV. PUS.
TIPO DE APORTACION
TIPO DE IMPUESTO
CURP

DATOS DEL SUSTITUIDO

C.V.E. (SERV. PUS.) NOMBRE

DATOS DEL CAMBIO

TIPO DE CAMBIO: PROMOCION TRANSFERENCIA PROMOCION MOVIMIENTO PROMOCION TEMPORAL
VICENCIA DEL AL

DATOS DE LA BAJA

FECHA DE BAJA
MOTIVO
REAFICACION

RESOLUCION
RESOLUCION DE LA
COD. DE LA CONTRALORIA

LABORACION
INABILITACION MODICA

FALLECIMIENTO
OTROS

INGRUILO

CONCEPTO A	CLAVE	IMPORTE
SUELDO PENA POR FOM EN EL SERVICIO PENA VACACIONAL AGUINALDO PROPORCIONAL OTRO BAJA A		

CONCEPTO A	CLAVE	IMPORTE
PAGO IMPROCEDENTE PRESTAMO DIRECTO OTROS QUINA E TOTAL N.O.		

HORAS CLASE

NO. DE HORAS CLASE
NO. DE HORAS CLASE
NO. DE HORAS CLASE

TIPO DE HORAS CLASE
TIPO DE HORAS CLASE
TIPO DE HORAS CLASE

DEL AL
DEL AL
DEL AL

LICENCIA

CON LICENCIA DE SUELDO
POR EL PERIODO COMIENZANDO DEL

SIN LICENCIA DE SUELDO
AL

ALTA BAJA

PENSION ALIMENTICIA

TIPO DE MOVIMIENTO
MOTIVO/CAUSA/CAUSAS
IMPORTE N.O. DEBIDO

ALTA BAJA CAMBIO

VICENCIA: OBREROS AGO
NOM. DEBIDO

UNIDAD ADMINISTRATIVA
DECLARO QUE SE PODRA MODIFICAR EN LUGAR DE ADSCRIPCION EN TANTO NO SE LESIONE DE MANERA SUBSTANCIAL MIS INTERESES NOTIFICANDOME DEL CAMBIO CON UN MES DE ANTECIPACION
DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE NO HACEREN DESEMPEÑO OTRO EMPLEO O COMISION EN OTRA AREA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL O MUNICIPAL
PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LA CONSTITUCION PARTICULAR DEL ESTADO LAS LEYES QUE DE UNA O DE OTRA MANERA Y CUMPLIR EN EL Y RATIFICAMENTE CON LOS DEBERES ENCARGADOS EN EL PUESTO DESTINADO
VISANTE A PARTIR DE:
FECHA DE ELABORACION
FECHA DE CAPTURA